



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



DECRETO # 400

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en relación con las facultades de los cronistas municipales, que presentó la Diputada Iris Aguirre Borrego.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum 1280, a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La diputada Iris Aguirre Borrego sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



En cada uno de nosotros existe un cronista que de manera involuntaria o automática, registra los hechos que componen el diario vivir. Estos hechos nos permiten conocer la historia, las costumbres y entrar en contacto con el devenir cotidiano. Esto es lo que se conoce como crónica.

Podemos comparar los sucesos considerando a la crónica como una simiente fértil en la que germinan disciplinas afines como la historia, la literatura y el periodismo. La crónica se erige como testigo de lo acontecido y de los cambios que marcan la evolución de la sociedad.

Si los hechos se registran por escrito, se preserva la memoria del hombre en la sociedad y se contribuye al conocimiento de su historia. La crónica es, en consecuencia, una forma de leer la realidad para trasmitirla mediante la narración ya que conforma las páginas en las que se redacta el libro de la historia de la humanidad.

Haciendo una introspección de lo que es la crónica podemos definirla como “El texto que narra y describe cómo sucedieron uno o varios acontecimientos, pasados o recientes, a partir de la verificación de los mismos por parte del cronista y desde su propio punto de vista”. De esta definición se desprende que la crónica narra (factor tiempo) y describe (factor espacio) cómo ocurrieron los acontecimientos, ya actuales o pretéritos, triviales o trascendentales, en los que el cronista es testigo de los hechos, es decir, que tuvo presencia en el lugar y los refiere con subjetividad y desde su propio punto de vista.

La palabra crónica se deriva del griego *chroniká* que significa “Libros en que se refieren los sucesos por orden del tiempo”.

En toda crónica se advierte un suceder temporal, una sucesión de acontecimientos en un tiempo determinado. Debe distinguirse como texto narrativo y sin apearse estrictamente a un orden cronológico o cronométrico, que son específicamente enumeración de fechas relacionadas. Es una selección de los momentos más importantes y de situaciones

que captan la atención del cronista, que puede romper el orden cronológico de lo que narra. Suele ir y venir dentro de la historia mezclando reflexiones y opiniones. Debe guardar una relación de temporalidad con los eventos, lo que le permite anticiparse al futuro o análisis retrospectivo de las acciones pasadas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En cuanto a su aspecto descriptivo, la crónica contempla cualquier forma de organización del conocimiento o percepción real, de personajes distinguidos, de patrimonio con valor cultural, histórico o arquitectónico, de acciones relevantes, del ambiente y de diversas sensaciones que se despiertan en el autor.

Un buen cronista debe ser un observador de la realidad valiéndose de todas sus facultades mentales, sensoriales, emocionales y de los adelantos tecnológicos disponibles. Es un testigo de excepción que percibe imágenes para comunicarlas y dejar constancia de sus vivencias, como hombre cabal, humanista, agudo y profundo. Debe reconocer y entender su entorno a fin de ser crítico, reflexivo, tenaz y sincero, aunque su visión, en ocasiones, cause polémica.

Asimismo, debe tener capacidad de observación sobre la realidad, imparcialidad para describirla, veracidad para transmitirla y objetividad para enfocarla. Debe también conjugar al mismo tiempo las funciones de historiador, literato, fedatario y curador del patrimonio histórico. Debe cubrir y registrar el suceso completo, certero y verdadero. Ser el crisol de conocimientos y cultura del ideario colectivo. Ser auténtico, ameno, entusiasta, comunicativo y amar y entregarse apasionadamente a su profesión.

Debe tener una vocación natural para acrecentar el acervo documental y apegarse invariablemente a la verdad. Evitar exageraciones, influencias ajenas y distorsiones, investigar el pasado y ser un observador incansable del presente. Informar de sus hallazgos y actuar como notario de los mismos. Cultivar relaciones que faciliten entender la identidad de los coetáneos y ubicarse en el centro de los hechos para agilizar su registro.



Admitimos que existe una relación estrecha e indisoluble entre la crónica, la historia y la identidad. Según su etimología, del latín *historiam*, significa investigación, información. Es la historia la ciencia social y humana que tiene por objeto estudiar el pasado de la humanidad. Es la narración de cualquier suceso, real, imaginario o de ficción. Es la investigación de hechos y procesos que ocurrieron en el transcurso del pasado, junto con su interpretación mediante criterios de objetividad. Es el pasado mismo. Es el cambio en el tiempo:

La historia trae consigo una transformación proyectada hacia el futuro por su condición de herramienta de cambio social. El hombre tiene necesidad de comprender su pasado que explica la búsqueda incesante de datos que permitan reconstruirlo. Es responsabilidad del historiador traducir lo que realmente sucede. Ha sido necesario ensamblar la anterior etapa histórica horizontal, de tipo exclusivamente cronológico, con la vertical de hoy, que relaciona los factores cultural, social y económico de cada proceso.

Sobre la influencia de la crónica histórica recordemos que las Cartas de Relación escritas en el siglo XVI por Hernán Cortés y la Historia verdadera de la Conquista de Nueva España de Bernal Díaz del Castillo abrieron paso a la fundación de la Real Academia de Historia de España y de otros países europeos. Respecto a nuestros antecedentes, la microhistoria, en su modalidad urbana produjo apreciables obras como La descripción breve y el Compendio de las cosas más notables de la ciudad de Zacatecas, autoría de José Rivera Bernárdez. Lugar especial ocupan los estudios de historia regional como la Historia de la conquista del Reino de la Nueva Galicia elaborada por Matías López de la Mota Padilla y cómo no hacer mención de la magna obra de Elías Amador denominada Bosquejo Histórico de Zacatecas.

El cronista que estuvo en el lugar que relata adquiere el compromiso de que su conocimiento tenga verosimilitud, es decir que lo que ha referido ocurrió efectivamente y que su permanencia en el sitio le confiera credibilidad. Estos dos

factores, verosimilitud y credibilidad son indispensables para quienes escribieron crónicas pasadas, puesto que lo registrado se puede comprobar más adelante.



En conclusión, las crónicas serán coincidentes si logran trasladar al lector al sitio donde sucedieron los acontecimientos narrados, al igual que con los personajes y lugares descritos, porque en ambos casos se consigue revivir el pasado.

Diversos acontecimientos sociales que afectaron a la nación entera como la crisis estudiantil de 1968, los terremotos de 1985 y de 2017, la rebelión de Chiapas, los Magnicidios, cambiaron la forma de ejercer el periodismo y la crónica histórica para comprometerlos más con la realidad y las tendencias críticas, apareciendo un nuevo tipo de crónica que retrata el cambiante calidoscopio de la sociedad de hoy en día.


Postulamos que todos tenemos derecho a conocer el pasado, en razón de que es indispensable para mantener y defender nuestra identidad. Es la conciencia que tenemos de nosotros mismos y lo que nos convierte en diferentes a los demás. Es algo propio que se moldea, se forma, se enriquece. Es también una condición social, cultural y espacial.

La identidad cultural se integra por el conjunto de valores, símbolos, creencias, costumbres y tradiciones de un grupo social, con su propio esquema de comportamiento y sentido de pertenencia.

Consideramos igualmente que la Crónica no debe limitarse solo al registro secuencial de los hechos y el curso de las fechas, sino enfocarse, a sus características propias, al significado de lo ocurrido, su interpretación, su idiosincrasia, que en conjunto conforman un valioso legado.

Es asimismo celoso guardián del alma provinciana, conservando la conciencia del ser colectivo. Considera que la palabra actual se está transformando en pasado; que recoge solo un instante para vincularlo con el ayer y lanzarlo hacia el mañana. Pretende además el culto a la verdad de los hechos,

sin anacronismos, experimentos o falacias, evitando motivos mezquinos y prescindibles, sin caer en la retórica o en la pulcritud excesiva e innecesaria que nos aparten del curso real de los acontecimientos.



El acervo que constituye la Crónica nunca permanecerá estático, por el contrario siempre estará en movimiento, abierto a la opinión de los lectores, que lo habrán de cuestionar o modificar con el objeto de que se mantenga, si bien cambiante, también vigente, reflejando siempre el orgullo de pertenecer o convivir con el terruño.

En esto estriba la importancia y trascendencia de la crónica y justifica el propósito de rendirle reconocimiento y ello nos motiva a presentar esta iniciativa.

La Crónica Municipal que ha encontrado su basamento en las leyes orgánicas municipales, ha logrado, con las reservas que el caso amerita, una evolución aceptable.

Por ejemplo, la Ley Orgánica del Municipio promulgada en el año dos mil uno y que ya ha sido abrogada por la actual Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 113 al respecto señalaba “El Ayuntamiento designará al Cronista del Municipio, quien sólo será substituido por fallecimiento, enfermedad grave o renuncia. Asimismo podrá designar auxiliares adjuntos del Cronista Municipal”.

De igual forma, en el mismo numeral establecía que “El Cronista Municipal será una persona con manifiesto interés y conocimientos en el estudio, la investigación histórica, las costumbres y tradiciones del Municipio. Tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos más relevantes, por orden del tiempo, así como la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del Municipio”.

También en el artículo siguiente se disponía que “El Ayuntamiento podrá designar cronistas en los poblados distintos a la cabecera municipal, quienes se coordinarán en sus investigaciones y relatos con el Cronista Municipal. El Cronista Municipal será quien emita su opinión para la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

edición de libros, revistas, videos, películas y otras formas de comunicación, que tiendan a difundir y preservar la vida y memoria municipales. El Ayuntamiento destinará el presupuesto necesario para el cabal cumplimiento de esas funciones”.

Sin embargo, la crónica municipal requería de un mayor impulso tomando en cuenta su papel dentro de la sociedad. Por ello, en la actual Ley Orgánica del Municipio del Estado se estableció un apartado para regular lo concerniente al Cronista Municipal, en el que destaca que en caso de ausencia y para evitar el nombramiento por situaciones de amiguismo, nepotismo u otras circunstancias que atenten contra la crónica municipal, el ayuntamiento estará obligado a emitir una convocatoria pública para designar al Cronista y a los cronistas adjuntos, lo cual permite que quien ocupe este encargo sea una persona con un manifiesto interés y conocimiento en el estudio, la investigación histórica, las costumbres y tradiciones del Municipio, así como en el registro de hechos relevantes, la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del Municipio.

Otro avance respecto de la Ley Orgánica de dos mil uno, consiste en la obligación del ayuntamiento de destinar los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las facultades del Cronista Municipal, acción ésta última que permite un funcionamiento eficaz de la crónica municipal y por ende, el registro, sin contratiempos de los sucesos.

Sin embargo, es necesario apuntalar aún más la normatividad que regula a los cronistas municipales, con el objeto de seguir dignificando y dando el realce que merece tener esta noble e importante profesión.

En ese orden de ideas, en un primer momento, se propone reforzar las atribuciones de los cronistas municipales, con la finalidad de que lo anterior les permita un mejor desempeño en aras de sistematizar la información que se genera en el diario devenir.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018




Como lo hemos argumentado, la compleja realidad social y el crecimiento sin precedentes de los núcleos de población, obliga a que hoy más que nunca, los ayuntamientos están obligados a fortalecer la crónica municipal en aras de dar resolución a los problemas sociales que se suscitan en el Municipio, con la finalidad de tomar determinaciones acertadas basadas en datos y sucesos reales. Por ese motivo, considerando que es la Ley Orgánica del Municipio vigente el ordenamiento en el cual se regula lo correspondiente a la crónica municipal, proponemos la instauración de la Semana del Cronista Municipal, evento que servirá para dar a conocer a la sociedad esta trascendental función, como un homenaje a aquellos hombres y mujeres que entregan su vida para registrar hechos relevantes.

Por ejemplo, la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas en vigor, que es el cuerpo normativo que regula lo concerniente a los derechos de las y los jóvenes, establece un apartado en el que se dispone lo relativo a la organización del "Parlamento Joven", del "Día Estatal de la Juventud" y del "Premio Estatal de la Juventud". Asimismo, la organización del "Parlamento Infantil" encuentra regulación en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas. Entonces, al ser la Ley Orgánica del Municipio del Estado el ordenamiento legal que regula lo correspondiente a la crónica municipal, estimamos que es la norma ideal para plasmar las bases sobre la organización de la "Semana del Cronista Municipal".



CONSIDERANDOS



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Fortalecimiento Municipal fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular, mediante la cual se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LA IMPORTANCIA DE LA CRÓNICA MUNICIPAL. La historia social, política, económica y cultural es el bien social más importante que cualquier comunidad debe preservar. Las instituciones políticas y jurídicas, desde la década de los años noventa, han impulsado el rescate y análisis de la historia regional.

Este tema había sido minimizado, en virtud de la construcción de una historia nacional que no siempre dimensionaba en su totalidad la historia regional de la comunidad en el proceso de construcción de la identidad nacional.



Por ello, las etapas de reformas y democratización del país, pusieron a debate la historia oficial e impulsaron una revisión desde la comunidad, la región, el municipio y las entidades federativas. En ese contexto, se revaloró la figura del cronista municipal; sin embargo, desde que fue prevista en la Ley, sus facultades y obligaciones estuvieron limitadas, a pesar de ello, su importancia nunca fue cuestionada.

El trabajo del cronista está vinculado al estudio y análisis de la identidad de la comunidad y su interacción con los procesos históricos regionales que se insertan desde la localidad a la historia nacional. Ello contribuye a generar cohesión y sentido de pertenencia nacional.

Además de fortalecer el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar, originario de un pueblo, de una villa, ranchería, colonia, fraccionamiento o ciudad natal, el cronista con su actividad rescata, preserva y difunde la memoria colectiva de los Municipios a la vez que con esta acción fortalece el sentido de pertenencia y el orgullo de la tierra que nos vio nacer.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



Esta Asamblea Soberana coincide con la esencia de la iniciativa, en virtud que dota a los cronistas municipales de facultades que fortalecen su presencia y trabajo al interior del Ayuntamiento.

El historiador Luis González y González plantea que la microhistoria, la historia del pueblo, la historia de la patria chica, es el relato verdadero, concreto y cualitativo de la vida diaria del hombre, por ello:

La microhistoria es la narrativa que reconstruye la dimensión temporal de la patria chica.¹

En ese contexto, la historia nacional se reconstruye desde la región y desde la comunidad, en ese sentido, no puede explicarse la historia general sin la aportación de la historia regional.

¹ González y González, Luis. *Microhistoria e historia regional*, Desencantos, No 21 mayo-agosto, CIECSAS, México, 2006, en Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España, y Portugal (REDALCY), pág. 181.



La importancia del cronista puede definirse a partir de sus facultades, por ejemplo, en el Estado de México, el cronista es el constructor de la identidad de la comunidad, registra el acontecer histórico, cosas memorables, formas y modos de vida comunitaria, que generan la identidad regional, es obligación del cronista promover y preservar los usos y costumbre de la comunidad².

Por ello al otorgarle más facultades de coordinación con las instancias competentes a fin de preservar, proteger y difundir el patrimonio histórico arquitectónico de los municipios, así como elaborar y actualizar la memoria histórica del Municipio, emitir opinión técnica sobre el otorgamiento de reconocimientos a ciudadanos distinguidos del municipio.

Resulta importante, en la propuesta de la iniciante, la modificación a una de las cláusulas para la destitución del cronista municipal, al agregar el que de manera recurrente falsee hechos históricos.

No menor es la institucionalización de la semana del cronista en cada municipio, desde la óptica de esta comisión, es pertinente

² <https://cronicas-de-amecameca.es.tl/IMPORTANCIA-DE-LA-CR%D3NICA.htm>.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

darle la facultad al ayuntamiento para que determine de conformidad a su historia y festividades la fecha de dicho acontecimiento en el municipio, con el objetivo de revisar la importancia de la historia de la comunidad y el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones V, VI y VII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo **125**; se reforma la fracción II del artículo **126** y se adiciona el artículo **127 Bis**, todos de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2018



1. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Facultades del Cronista Municipal

Artículo 125. ...

I a IV.

- V. **Coordinarse con las direcciones y unidades administrativas competentes, para proteger y promover el patrimonio histórico y cultural, así como los usos y costumbres del Municipio;**
- VI. **Elaborar y someter al conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, la Memoria Anual y la Monografía Histórica del Municipio;**
- VII. **Emitir opinión sobre el otorgamiento de reconocimientos a ciudadanos distinguidos del Municipio, previa solicitud del Ayuntamiento, y**
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento le asigne.

...

Casos de sustitución

Artículo 126. ...

I. ...

- II. Por la autenticación **recurrente** de hechos históricos falsos;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



III. a V.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 127 Bis. La Semana del Cronista Municipal se llevará a cabo en el mes y día que determine el ayuntamiento a propuesta del cronista.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



PRESIDENTA

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ



SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



SECRETARIO

DIP. ALFREDO SANDOVAL ROMERO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO